

Precios públicos

Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños

Versión: Modificación publicada el 28/12/2023

Identificador: ANM 2023\145

Tipo de Disposición: Precios públicos

Fecha de Disposición: 22/12/2010

Notas:

Redacción vigente para el año 2024

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2010/12/30/\(1\)/con/20231228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2010/12/30/(1)/con/20231228/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2010/12/30/\(1\)/con/20231228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/2010/12/30/(1)/con/20231228/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados apartados 2 f), 3 a 5, 9 y 11; y añadido apartado 6 d) al anexo por la modificación de 22 de diciembre de 2023 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2023\139
- Modificados apartados 3 a 5, 9 y 11 del anexo por la modificación de 28 de septiembre de 2021 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2021\45
- Modificados apartados 3 a 5 y 11 del anexo por la modificación de 23 de diciembre de 2020 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2020\304
- Modificados apartados 3 a 5, 8 y 11 del anexo por la modificación de 23 de diciembre de 2019 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2019\184
- Modificados apartados 3, 4 y 9 del anexo por la modificación de 20 de diciembre de 2018 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2018\101
- Modificados apartados 4, 6 a) y b) y 9 del anexo por la modificación de 31 de octubre de 2017 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2017\151
- Modificados apartados 2 c), 3, 4 y 6 c) del anexo por la modificación de 23 de diciembre de 2016 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2016\179
- Modificados apartados 2 f), 3, 4 y 8 del anexo por la modificación de 24 de febrero de 2016 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2016\178

- Modificados apartados 2 a 4, 8 y 9 del anexo por la modificación de de 22 de diciembre de 2015 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2015\116
- Modificados apartados 2 d), 3, 4, 8, 9 y 11.2 d) del anexo por la modificación de 19 de diciembre de 2014 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2014\72
- Modificados apartados 3 a 6, 8 y 9 del anexo; y añadidos apartados 2 e) y 11 al anexo por la modificación de 20 de diciembre de 2013 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2013\128
- Modificados apartados 3, 4 y 5 a 9 (actuales 6 a 10); y añadido nuevo apartado 5 al anexo por la modificación de 21 de diciembre de 2012 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2012\145
- Modificados apartados 3 y 4 del anexo por la modificación de 27 de abril de 2011 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. ANM 2011\127

Redacción vigente para 2024

Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños

PRIMERO.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

SEGUNDO.- A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

TERCERO.- El presente acuerdo, previa publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", surtirá efectos desde el 1 de enero de 2011. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la supresión de la Tasa por Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños y de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

ANEXO

Precios Públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños

1. *Objeto.*

Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los diferentes servicios prestados en centros deportivos municipales y casas de baños.

2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de estos precios públicos quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros deportivos municipales y casas de baños dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

- a) Infantil. Beneficiarios con edad igual o inferior a 14 años.
- b) Categoría joven. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios de edades comprendidas entre 15 años y 26 años.
- c) Mayor. Beneficiarios de edad igual o superior a 65 años y aquellos que sean titulares de la tarjeta madridmayor.es expedida por el Ayuntamiento de Madrid.
- d) Persona con discapacidad. Beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- e) Persona en situación de desempleo. Beneficiarios que posean la tarjeta de demanda de empleo en vigor, expedida por los Servicios Públicos de Empleo del Estado o de las comunidades autónomas.
- f) Persona en situación de exclusión. Beneficiarios que cumplan los requisitos que se establecen en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

Todos aquellos obligados al pago que formen parte de alguna de las categorías definidas en el párrafo anterior, gozarán de las reducciones que, de acuerdo con las disposiciones particulares de aplicación de los precios, se recogen en el cuadro de tarifas.

Las reducciones aplicables por pertenencia a un grupo de edad son compatibles con las contempladas en las letras d), e) y f) anteriores.

Las reducciones establecidas en las letras d), e) y f) son incompatibles entre sí. En aquellos casos en los que se tenga derecho a dos o más de estas reducciones, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa.

3. Tarifas.

Los precios aplicables son los que derivan del siguiente cuadro:

CUADRO DE TARIFAS

	Euros
A) Utilización de casa de baños municipales	0,50

B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas:

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)					Exclusión
			Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desemplead@	
1	Tarjeta Deporte Madrid	11,00						
2	Cuota mensual actividad deportiva dirigida	13,00	40 o 65	20 o 45	70	100 o 70		100 o 50
3	Cuota servicio personalizado	25,00	40	20	70	70		
4	Módulo curso intensivo especial	3,00	40	20	70	70		100 o 50
5	Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares) y rocódromo	17,00						
6	Campo de fútbol, rugby y béisbol	45,00						

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)					Exclusión
			Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desempleado	
7	Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios	225,00						
8	Aulas y salas	38,00						
9	Espacio deportivo en piscinas o pistas de atletismo	54,00						
10	Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, vóley playa o <i>pickleball</i>	6,90	40	20	70			
11	Tarjeta para entrenamientos en la temporada	42,90	65	50		70		
12	Tarjeta deporte especial en la temporada	15,20	65	50				
13	Inscripción juegos deportivos municipales	200,00	75	50				
14	Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta	6,90						
15	Torneo deportivo municipal	50,00						
16	Reconocimiento médico básico	14,00	40	20	70	70		
17	Reconocimiento médico deportivo especial	27,00	40	20	70	70		
18	Acondicionamiento cardiovascular	14,00						
19	Sesión de fisioterapia	28,00						

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)					Exclusión
			Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desemplead@	
20	Bono de fisioterapia (5 sesiones)	115,00						
21	Cuota de escuela de espalda	85,00						
22	Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida	5,00	40	20	70	100	70	
23	Entrada piscina de verano	4,50	40	20	70	100	70	
24	Barcas de recreo	6,00			70			
25	Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos)	8,00						
26	Motora	2,00						
27	Utilización polideportiva	2,70						
28	Bono de piscina de verano (10 sesiones)	40,00	40	20	70			
29	Abono anual de vestuario	61,90						
30	Entrada zona termal	9,85		20	70			
31	Utilización del circuito de BMX "Madrid Río" (uso libre)	3,85	40	20				
32	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total	47,45	40	20	70			
33	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Uso Libre	29,50	40	20	70			
34	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala	24,00		20				

	Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)					Exclusión
			Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desemplead	
	Multitrabajo y pista de atletismo							
35	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida	35,00		20				
36	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar	81,40						
37	Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid Total, Uso Libre y Familiar	7,40						
38	Suplemento de reserva especial de espacio deportivo	15,00						
39	Duplicado elemento de identificación	3,00						

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción o suplemento, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el cuadro anterior, o por así disponerlo las normas particulares para la aplicación de los precios, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios.

En la aplicación de cada uno de los precios se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones particulares:

1) Tarjeta Deporte Madrid.

Se abonará al inscribirse en una actividad deportiva dirigida, en los supuestos en los que el beneficiario no sea titular de un Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

No existirá la obligación de abonar esta tarifa por la inscripción en cursos intensivos.

Será válida para toda la temporada deportiva (1 de septiembre a 31 de agosto) y su pago será único por persona, independientemente del número de actividades dirigidas y/o centros deportivos.

Se renovará al principio de cada temporada deportiva junto con la primera cuota mensual de la actividad dirigida.

Las personas con discapacidad abonarán el precio de la Tarjeta Deporte Madrid por cada una de las actividades programadas específicamente para estos colectivos, estando exentos del abono de la cuota mensual.

Las personas en situación de exclusión social que tengan derecho a la reducción del 100 por ciento en el pago de las tarifas 2 y 4 tendrán una reducción del 100 por ciento en el pago de la Tarjeta Deporte Madrid.

2) Cuota mensual actividad deportiva dirigida.

El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas.

Si el programa deportivo comprende dos sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2 el importe de la tarifa general.

Si el programa deportivo comprende tres sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2,5 el importe de la tarifa general.

De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65 por ciento y 45 por ciento respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

La reducción del 100 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, solo será de aplicación cuando se refiera a programas específicos destinados a las personas pertenecientes a este colectivo.

La reducción del 70 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

La reducción del 100 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

La reducción del 50 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa "Hábitos saludables" para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes o finalice antes del día 16 se aplicará una reducción del 50 por ciento en la cuota correspondiente a dicho mes.

Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

A las actividades deportivas dirigidas comprendidas en el programa "Deporte en la calle" se les aplicará una reducción del 100 por ciento en el pago de este precio.

3) Cuota servicio personalizado.

Da derecho a una hora de actividad dirigida personalizada por personal técnico deportivo cualificado, sin cobro de las tarifas de las unidades deportivas que se utilicen durante la sesión.

La reducción del 70 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales

4) Módulo curso intensivo especial.

Se aplica a los cursos intensivos realizados fuera del programa general de clases y escuelas deportivas.

Da derecho a la asistencia a 1 sesión del curso, siendo la duración de cada sesión la siguiente:

Actividades acuáticas, 30 minutos en el supuesto de cursos intensivos programados para la categoría infantil y 45 minutos para los cursos intensivos programados para las categorías joven y adulto.

Resto de actividades, 60 minutos.

El precio a pagar por el curso se calculará en función del número de sesiones de los que conste.

Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior se aplicarán por cada sesión.

La reducción del 70 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

La reducción del 100 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

La reducción del 50 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa "Hábitos saludables" para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en el Decreto de

26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

5) Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares) y rocódromo.

Se abona por una hora de uso en la pista o dos horas en el rocódromo que le asigne el responsable del centro deportivo.

En la utilización de una pista de baloncesto tipo "3 contra 3" se aplicará una reducción del 40 por ciento sobre la tarifa general.

El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50 por ciento.

El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50 por ciento.

Si la pista está en un pabellón cubierto y cerrado o un rocódromo cubierto se aplicará un suplemento de 21,15 euros por cada hora de uso en el supuesto de pabellón cubierto y cerrado o por cada dos horas en el supuesto de rocódromos cubiertos.

Si es una pista al aire libre con cubierta se aplicará un suplemento de 8,50 euros por cada hora de uso.

En caso de iluminación de la pista o rocódromo se aplicará un suplemento de 3,70 euros por cada hora de uso en el caso de una pista o por cada dos horas de uso en el caso de un rocódromo.

En la utilización de una pista de baloncesto tipo "3 contra 3" y en el uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos o competiciones de deporte individual programados oficialmente por la federación cuando los deportistas del equipo local u organizador de la competición estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, no se aplicará ningún suplemento.

En el supuesto de una pista polideportiva, cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los suplementos que, en su caso, procedan. En el supuesto de un rocódromo, estos prorrateos se calcularán a partir de las dos horas de uso.

6) Campo de fútbol, rugby o béisbol.

Se abona por una hora de uso en un campo de fútbol 11 o rugby o por tres horas en un campo de béisbol asignado por el centro deportivo.

En la utilización de un campo de fútbol 7, encuadrado transversalmente en un campo de fútbol 11 o en un campo de fútbol 7 independientemente, se aplicará una reducción del 50 por ciento sobre la tarifa general.

En la utilización de un campo de fútbol 5 se aplicará una reducción del 60 por ciento sobre la tarifa general.

El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50 por ciento en el pago de esta tarifa.

El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50 por ciento.

Si el campo es de hierba artificial se aplicará un suplemento de 25,00 euros por cada hora de uso en los supuestos de unidades de fútbol 11 o rugby y por cada tres horas de uso en los supuestos de unidades de beisbol. En los campos de fútbol 7 o fútbol 5 este suplemento tendrá una reducción del 50 por ciento.

En caso de iluminación del campo se aplicará un suplemento de 9,40 euros por cada hora de uso.

No se aplicará ningún suplemento en los partidos o competiciones de deporte individual programados oficialmente por la federación cuando los deportistas del equipo local u organizador de la competición estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada.

Cuando el tiempo de utilización en los campos de fútbol 11 o rugby sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los supuestos que, en su caso, procedan. En los supuestos de campos de beisbol, cuando el tiempo de utilización sea superior a 3 horas, el prorrateo se realizará multiplicando la tarifa por cada tres horas y por cada 90 minutos o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

7) Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios.

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un pabellón deportivo, piscina, pista de atletismo, gran campo o auditorio con sus equipamientos durante una hora.

Se entiende por pabellón deportivo todo recinto cubierto que comprenda más de una unidad deportiva tradicional con sus equipamientos o recintos cubiertos de unidad deportiva única que por sus características se subdivida en varias.

En caso de iluminación del pabellón, piscina, pista, gran campo o auditorio se aplicará un suplemento de 9,40 euros por cada hora completa de uso.

Cuando el beneficiario sea una federación deportiva o bien una entidad deportiva con domicilio social en el municipio de Madrid, y el uso de la unidad deportiva esté destinado a la organización de un evento deportivo incluido en el calendario oficial de una federación madrileña reconocida por la Comunidad de Madrid o española reconocida por el Consejo Superior de Deportes, cuya duración no exceda de una semana, se aplicará una reducción del 100 por ciento sobre la tarifa general y sobre el suplemento de iluminación en el supuesto de que éste fuera necesario.

Cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, tales como federaciones deportivas, entidades deportivas o entidades sociales, y el uso de la unidad deportiva esté destinado al desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social (excepto las referidas en el punto anterior), se aplicará una reducción del 50 por ciento sobre la tarifa general. Esta reducción no se aplicará sobre el suplemento de iluminación en el supuesto de que éste fuera necesario.

Cuando el beneficiario sea una entidad que solicita el uso de la unidad deportiva para una práctica no deportiva se aplicará un incremento del 50 por ciento sobre la tarifa general. La autorización y condiciones de uso serán establecidas por el distrito en donde se ubique el centro deportivo.

Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación al suplemento de iluminación, en su caso.

8) Aulas y salas.

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un aula o sala del centro deportivo con sus equipamientos básicos.

El precio se establece por cada hora o fracción.

Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

9) Espacio deportivo en piscinas o pistas de atletismo.

Se pagará este precio en los siguientes casos:

Por cada hora de uso de una calle de piscina de 25 metros, un vaso de enseñanza o una calle o pista de atletismo.

Por cada hora de uso para la celebración de un partido de waterpolo.

En los supuestos en los que el partido de waterpolo esté programado oficialmente por la federación, y los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, se aplicará una reducción en el precio del 50 por ciento sobre la tarifa general.

El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación, cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, se aplicará una reducción en el precio del 50 por ciento sobre la tarifa general.

Cuando la utilización sea de más de cuatro calles, se aplicará el precio de la tarifa 7, sin que ello implique la reserva de la misma en su totalidad. La disponibilidad del número de calles será fijada por el centro, en función de la programación deportiva.

Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

10) Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, vóley playa o *pickleball*.

El pago de esta tarifa da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el centro deportivo municipal, salvo en el caso de squash, en que el tiempo de utilización se reduce a treinta minutos.

En la utilización de una pista de *pickleball* se aplicará una reducción del 20 por ciento sobre la tarifa general.

Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Categoría infantil: al menos debe participar un jugador de menos de 15 años.

b) Categoría joven: al menos debe participar un jugador de menos de 27 años.

c) Categoría mayor: al menos debe participar un jugador de esta categoría (mayor de 65 años o estar en posesión de la tarjeta madridmayor.es).

Se permite un máximo de 4 jugadores por pista salvo en las pistas de squash donde se reduce a un máximo de dos jugadores.

El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50 por ciento en el pago de esta tarifa y no se aplicará ningún suplemento.

En caso de iluminación de la pista se aplicará un suplemento de 3,70 euros por hora.

En las pistas de tenis y pádel ubicadas en recintos cerrados y cubiertos se aplicará un suplemento de 5 euros por hora. En los frontones, pistas de *vóley playa* y *pickleball* cerrados y/o cubiertos y en las pistas de tenis y pádel cubiertas, pero no cerradas, el suplemento será de 2 euros por hora.

En las pistas de squash y bádminton no se aplicarán los suplementos de recinto cubierto e iluminación.

Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, salvo squash, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los suplementos que, en su caso, procedan.

11) Tarjeta para entrenamientos en la temporada.

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva a:

- Las asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.
- Los equipos participantes en los Juegos Deportivos Municipales que acrediten su inscripción.
- Los corredores populares que acrediten estar federados y haber superado un examen de aptitud médico-deportivo, y aporten certificado médico oficial o informe del Departamento Municipal de Programas Médico-Deportivos.

La tarifa se aplicará por cada deportista y da derecho a una hora semanal para entrenamientos. Para las reservas de temporada de más de una hora semanal se aplicará el precio proporcionalmente al número de horas que se disfruten.

Se aplicará una reducción del 50 por ciento cuando las reservas de temporada se realicen a favor de los integrantes de asociaciones y equipos de modalidades deportivas individuales y corredores populares.

La reducción del 70 por ciento contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad será de aplicación cuando estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. La reducción no se aplicará a los suplementos establecidos en las disposiciones particulares de aplicación de esta tarifa.

Las tarjetas serán personales e intransferibles.

Cuando se utilice una instalación en recinto cubierto, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 21,15 euros, independientemente del número de horas de entrenamiento semanal, centros deportivos en donde se desarrollen los entrenamientos y modalidades deportivas practicadas.

Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 12,50 euros, si es un campo de fútbol 7 o fútbol 5, o 25,00 euros, si es un campo de fútbol 11, independientemente del número de horas de entrenamiento semanal, centros deportivos en donde se desarrollen los entrenamientos y modalidades deportivas practicadas.

12) Tarjeta deporte especial en la temporada.

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo durante una temporada deportiva a entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro constituidas e inscritas en el registro correspondiente, con arreglo a la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas deportivos de deporte especial.

En el supuesto de aquellas entidades de servicios sociales descritas en el párrafo anterior que además hayan sido declaradas de utilidad pública según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se aplicará una reducción del 100 por ciento.

13) Inscripción Juegos Deportivos Municipales.

Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición de los Juegos Deportivos Municipales y Torneos de Primavera. Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales.

Las modalidades deportivas comprenderán las categorías de adulto (senior), joven (juvenil y cadete) e infantil (infantil, alevín, benjamín y prebenjamín).

Se aplicará una reducción del 50 por ciento a favor de aquellos equipos integrados en su totalidad por mujeres.

Se aplicará una reducción del 75 por ciento a favor de aquellos equipos que, no habiendo participado en los Juegos Deportivos Municipales de la temporada en vigor, soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera de dicha temporada.

14) Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.

Deberá abonarse por cada jugador para poder participar en un ranking de tenis, pádel, frontón o bádminton organizado por un centro deportivo municipal, independientemente del tiempo o duración del mismo.

La prestación de los servicios relacionados con la celebración de los partidos válidos para el ranking está sujeta a las tarifas y demás aspectos recogidos en el presente acuerdo.

15) Torneo deportivo municipal.

Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal organizado por el Ayuntamiento de Madrid. No incluye los gastos de arbitraje.

Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan cada competición.

En los torneos de pádel y vóley playa, se aplicará una reducción del 75 por ciento sobre la tarifa general.

En el torneo de tenis, se aplicará una reducción del 85 por ciento sobre la tarifa general.

Se aplicará una reducción del 50 por ciento a favor de aquellos equipos integrados en su totalidad por mujeres.

Los equipos participantes en una competición de Juegos Deportivos Municipales tendrán una reducción del 100 por ciento sobre la tarifa general si se inscriben en algún torneo deportivo municipal durante la misma temporada deportiva y en la misma modalidad deportiva.

16) Reconocimiento médico básico.

Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico básico que comprende: consulta médica, exploración, antropometría básica y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

También será de aplicación este precio para la valoración médica en caso de ser aplicado un tratamiento fisioterápico, así como aquellas personas que precisen de una valoración inicial para asistir al programa de rehabilitación cardiaca.

La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

17) Reconocimiento médico deportivo especial.

Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico especial que comprende: consulta médica, exploración, antropometría, anamnesis, electrocardiograma, ergometría y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas. La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

18) Acondicionamiento cardiovascular.

Es una cuota mensual por persona que da derecho a una sesión semanal de ejercicios físicos programados individualmente bajo control y supervisión médica, al objeto de alcanzar una rehabilitación cardiaca adecuada a los pronósticos de estos pacientes. Si el número semanal de sesiones fueran dos o en algunos casos tres, la cuota será doble o triple, según el caso, de la establecida.

Durante las sesiones se llevará el control de pulsaciones, tensión arterial y electrocardiograma con monitorizaciones periódicas.

Estas sesiones se realizan en los centros de medicina deportiva de los centros deportivos municipales.

19) Sesión de fisioterapia.

El objetivo de una sesión de fisioterapia irá en función de la patología de cada paciente, utilizando para el tratamiento de la misma todos aquellos medios físicos necesarios, entendiendo por medios físicos los eléctricos, hídricos, mecánicos, térmicos, manuales o ejercicios terapéuticos con el fin único y exclusivo de solventar o mejorar dicha afección.

La duración de la sesión será de 30 minutos.

20) Bono de fisioterapia (5 sesiones).

El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 19.

El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición.

21) Cuota de escuela de espalda.

Esta cuota, a abonar por cada persona asistente, da derecho a recibir durante un mes natural dos sesiones semanales de la actividad denominada Escuela de Espalda, impartidas por fisioterapeutas y con una duración de 50 minutos.

Esta actividad se realiza en grupo reducido con un máximo de diez personas.

22) Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida.

Esta tarifa da derecho a:

- a) Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.
- b) Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.
- c) Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.
- d) Una sesión de actividad deportiva dirigida de carácter abierto de las modalidades, grupos y horarios que determine cada centro deportivo en función del aforo puntual. Para este tipo de prestación de servicio se aplicará una reducción del 40 por ciento sobre la tarifa general.

Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad solo incluirá los servicios de piscina cubierta y musculación, y requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas y será compatible con la reducción por categoría de edad.

El acceso al servicio de piscina cubierta de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina cubierta si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

23) Entrada piscina de verano.

Esta tarifa da derecho a una sesión diaria en las zonas de piscina de verano durante el horario de apertura establecido.

Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos y será compatible con la reducción por categoría de edad.

El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

24) Barcas de recreo.

Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación de lunes a viernes no festivos.

La reducción contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicará de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas siempre y cuando uno de los ocupantes sea mayor de 65 años.

Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

25) Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos).

Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación durante los sábados, domingos y festivos.

Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

26) Motora.

Se abona a partir de los 4 años por un recorrido de motora designado por la entidad.

Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años.

27) Utilización polideportiva.

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva individual no organizada en las pistas asignadas por el centro para tal fin (generalmente pistas de atletismo, circuitos de footing, pistas de patinaje, tenis de mesa y minifrontones).

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización del rocódromo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales. Podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores autorizados por sus padres o tutores, siempre que estén acompañados por un mayor de 18 años que haya abonado la cuota correspondiente. En caso de rocódromos cubiertos se aplicará un suplemento de 3,20 euros.

Las horas disponibles serán fijadas por el centro a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

El pago de este precio será por hora de utilización salvo en el caso de los rocódromos que da derecho a dos horas de utilización.

A este precio se le aplicará una reducción del 15 por ciento adicional al personal sanitario válido para los servicios prestados hasta el 31 de agosto de 2021.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

28) Bono de piscina de verano (10 sesiones).

El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos del servicio de piscina de verano en los tiempos y modos establecidos para el mismo en la tarifa 23.

El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición.

29) Abono anual de vestuario.

Para aquellos deportistas mayores de 18 años que vayan a realizar alguna práctica deportiva fuera del centro deportivo, el pago de este precio da derecho a la utilización del vestuario, de una taquilla-guardarropa y de ducha, durante un año a partir del alta en el servicio.

La dirección de cada centro deportivo podrá establecer los días, horas y aforo en los cuales se pueden utilizar sus vestuarios mediante este abono.

En ningún caso da derecho a la utilización de espacio deportivo alguno dentro del centro deportivo, ni para la realización de calentamiento ni estiramientos.

30) Entrada zona termal.

El pago de esta tarifa da derecho a una sesión máxima de 80 minutos en las zonas destinadas como área termal y piscina cubierta del centro deportivo municipal.

Las personas menores de 18 años no tienen acceso a este servicio.

Los días, horas y aforo disponibles para el servicio serán fijados por el centro deportivo municipal.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

31) Utilización del circuito de BMX "Madrid Río" (uso libre).

El pago de este precio da derecho a la utilización no organizada del circuito de BMX "Madrid Río" por un período de tiempo de hasta dos horas.

Los días, horas y aforo para la prestación del servicio serán fijados por el centro deportivo en el que se encuentra ubicado el circuito, teniendo en cuenta el resto de la programación desarrollada en el mismo.

El pago de este precio no incluye el préstamo de la bicicleta ni demás equipamiento necesario para la práctica deportiva, que deberá aportarse por el propio usuario.

En la utilización del circuito de BMX se aplicarán las disposiciones que para el desarrollo del servicio y de la actividad se establezcan por el Ayuntamiento de Madrid. Los menores de 13 años, inclusive, que estén en posesión de la licencia federativa correspondiente en vigor, podrán hacer uso del circuito acompañados de una persona mayor de 18 años, debidamente identificada. Las personas entre 14 y 17 años podrán hacer uso del circuito siempre que estén en posesión de la licencia federativa correspondiente en vigor.

A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40 por ciento y joven 20 por ciento.

32) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total.

Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Total y da derecho a:

- a) Los servicios de uso libre especificados en las tarifas 22 y 23.
- b) Los servicios establecidos en la tarifa 27 (utilización polideportiva).
- c) Los servicios de pistas de tenis, pádel, frontón y *pickleball* en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.
- d) La reducción del 25 por ciento en los servicios de pistas de tenis, pádel, frontón y *pickleball* en el resto de días y horas. En caso necesario se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.
- e) La reducción del 25 por ciento en los servicios de reconocimientos médicos básicos y fisioterapia (tarifas 16 y 19).
- f) Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- g) La reducción del 75 por ciento de la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en las actividades deportivas dirigidas si la inscripción se realiza para un grupo con días y horario determinados, salvo para los abonados de la categoría infantil en donde la reducción de la cuota mensual será del 100 por ciento para la primera actividad deportiva dirigida en la que se inscribe y del 75 por ciento para las siguientes. En las actividades deportivas dirigidas vigentes hasta el 31 de agosto de 2016, la reducción será del 100 por ciento también para los abonados de las categorías adulto, joven y mayor.

Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

A este precio se le aplicará una reducción del 25 por ciento cuando los servicios a los que da derecho se realicen exclusivamente de lunes a viernes no festivos hasta las 15 horas y sábados, domingos y festivos en el horario completo de apertura del centro deportivo.

A este precio se le aplicará una reducción del 50 por ciento cuando los servicios a los que da derecho se realicen exclusivamente a partir de las 15 horas del viernes y los sábados, domingos y festivos en el horario completo de apertura del centro deportivo.

A este precio se le aplicará la reducción del 50 por ciento en la primera cuota mensual cuando el título se adquiera a partir del día 16 del mes.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40 por ciento, joven 20 por ciento y mayor 70 por ciento, que serán compatibles con el resto de reducciones establecidas en las disposiciones particulares de aplicación de esta tarifa.

A este precio se le aplicará la reducción del 20 por ciento para los titulares de la tarjeta "Club de Producto de Turismo Idiográfico" dirigido a estudiantes del idioma español.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

33) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Uso Libre.

Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Uso Libre y da derecho a los servicios de uso libre de piscina, musculación y sauna en los mismos términos establecidos en las tarifas 22 y 23 y a los servicios establecidos en la tarifa 27 (utilización polideportiva).

Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

A este precio se le aplicará la reducción del 50 por ciento en la primera cuota mensual cuando el título se adquiera a partir del día 16 del mes.

A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40 por ciento, joven 20 por ciento y mayor 70 por ciento.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso al servicio se reducirá a 16 años.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

34) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y Pistas de Atletismo.

Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y Pistas de Atletismo y da derecho al servicio de musculación en los mismos términos establecidos en la tarifa 22 y al servicio de pista de atletismo en los mismos términos establecidos en la tarifa 27.

Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

A este precio se le aplicará la reducción del 50 por ciento en la primera cuota mensual cuando el título se adquiera a partir del día 16 del mes.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: joven 20 por ciento.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación, salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso al servicio se reducirá a 16 años.

35) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida.

Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida y da derecho a:

a) Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

b) La gratuidad de la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en la primera actividad deportiva dirigida si es necesaria la inscripción en un grupo con días y horario determinados.

c) La reducción del 75 por ciento en la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en la segunda y sucesivas actividades deportivas dirigidas si es necesaria la inscripción en un grupo con días y horario determinados.

Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades de las instalaciones de que se dispone.

La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

A este precio se le aplicará la reducción del 50 por ciento en la primera cuota mensual cuando el título se adquiera a partir del día 16 del mes.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: joven 20 por ciento.

36) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar.

El pago de esta cuota da derecho a disfrutar, como máximo a tres miembros de una unidad familiar, de los servicios recogidos en la tarifa 32. En los supuestos de familias monoparentales que cumplan las condiciones establecidas en estas disposiciones particulares se aplicará una reducción del 30 por ciento sobre la tarifa general.

El cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar podrán incorporarse al Abono Deporte Madrid Familiar mediante el pago mensual del 15 por ciento de la cuota.

Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

La tarjeta será personal e intransferible para cada uno de los miembros de la familia adheridos al Abono Deporte Madrid Familiar, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

Para la expedición del Abono Deporte Madrid Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, pudiendo integrarse en el mismo abono los cónyuges no separados legalmente y si los hubiera los hijos de hasta 26 años de edad que convivan con ellos. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal podrán formar parte del abono el padre o la madre y los hijos de hasta 26 años de edad que convivan con ellos. Formarán parte de la unidad familiar, además, a efectos de este abono los hijos mayores de 26 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad o rehabilitada.

Para la aplicación de la reducción por familia monoparental, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a la misma mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- b) Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- c) Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- d) Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género del progenitor con el que convive el hijo.
- e) En todo caso, se deberá aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

A este precio se le aplicará la reducción del 50 por ciento en la primera cuota mensual cuando el título se adquiera a partir del día 16 del mes.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación, salvo en aquellos supuestos en los que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso sería de 16 años.

Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

37) Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid Total, Uso Libre y Familiar.

Para el pago de esta tarifa es necesario estar al corriente de pago del Abono Deporte Madrid Total, del Abono Deporte Madrid de Uso Libre o del Abono Deporte Madrid Familiar.

El pago de esta tarifa se debe realizar, con carácter obligatorio, de manera conjunta con el pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus tres modalidades.

Tratándose del Abono Deporte Madrid Familiar, cada miembro que quiera hacer uso de la zona termal deberá abonar el importe de esta tarifa.

Da derecho a una sesión máxima de 80 minutos diarios durante el mes respectivo en las zonas destinadas como área termal en el centro deportivo municipal. El periodo de validez para los beneficiarios del Abono Deporte Madrid es el correspondiente a los días y horarios a los que habilita su modalidad de Abono Deporte Madrid.

A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

38) Suplemento de reserva especial de espacio deportivo.

Esta tarifa se aplicará cuando la reserva de una pista polideportiva, campo de fútbol, rugby o béisbol, aula, sala, calle de piscina o atletismo, vaso de enseñanza, pista de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton cumpla dos condiciones:

- Que la reserva se realice para un periodo de tiempo continuado y superior a un mes por un plazo máximo de una temporada deportiva.

- Que el uso del espacio reservado se destine a la realización de actividades deportivas, torneos o competiciones organizadas por un tercero que no sean de carácter federado ni estén comprendidos dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes.

La concesión de esta reserva a un tercero debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Deportes, siendo dicho tercero el obligado al pago de los precios públicos correspondientes a los servicios que se vayan a utilizar.

Este suplemento se aplicará junto con el abono de las tarifas 5, 6, 8 y 9 con las siguientes reducciones:

40 por ciento en el caso de una pista polideportiva.

65 por ciento en el uso de una pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

Este precio se aplica por cada hora o fracción.

39) Duplicado elemento de identificación.

Esta tarifa se aplicará cuando se expida cualquier elemento de identificación de acceso a los centros deportivos en los supuestos de extravío, pérdida o sustracción del anterior.

La adquisición del primer elemento de identificación está exenta del pago de esta tarifa.

5. Supuestos de no sujeción a los precios.

Por la utilización de los centros deportivos municipales que se relacionan en el apartado 11 de este acuerdo, y solo respecto de las actividades que en el mismo se establecen, no estarán obligados al pago de estos precios públicos quienes se encuentren en los siguientes supuestos en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad:

- Pertener a SAMUR-Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Agentes de Movilidad o Policía municipal del Ayuntamiento de Madrid.

- Pertener al Cuerpo de la Policía Nacional o Guardia Civil.

- Pertener al Cuerpo de Voluntarios de SAMUR- Protección Civil.

- Acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 45.6 del Acuerdo Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

Asimismo, no estarán sujetos al pago de los correspondientes precios públicos por la utilización de los centros deportivos municipales de gestión directa aquellos deportistas que reconocidos como Deportistas de Alto Nivel (DAN), mediante resolución de/la presidente/a del Consejo Superior de Deportes, así lo acrediten en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio.

6. Bonificaciones.

A los anteriores precios, les serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación a favor de miembros de familia numerosa.

Los obligados al pago que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que a continuación se dispone, de una bonificación en el importe de los precios que se recogen en el cuadro previsto en el apartado 3 anterior, siempre que se contemple de manera expresa en las disposiciones particulares de la correspondiente tarifa.

Dicha bonificación será aplicable al importe general, recogido en el cuadro de tarifas, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

1.º DNI del obligado al pago. Aquellos que carecen de este documento por no estar obligados deberán ir acompañados de un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal que deberá presentar su DNI.

2.º Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la comunidad autónoma de residencia del beneficiario.

El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa:

1.º Categoría general: 50 por ciento sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

2.º Categoría especial: 90 por ciento sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

b) Bonificación a favor de escuelas deportivas municipales

Las entidades que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de escuelas deportivas en los centros deportivos municipales y las entidades cuyos participantes pertenezcan a una escuela deportiva propia gozarán de una bonificación del 100 por ciento en los precios de las tarifas asociadas a la utilización de los espacios deportivos, incluyendo los suplementos, para la celebración de partidos programados oficialmente en la competición por la federación correspondiente.

Las entidades que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de escuelas deportivas en los centros deportivos municipales gozarán de una bonificación del 100 por ciento en los precios de las tarifas asociadas a la utilización de los espacios deportivos, incluyendo los suplementos, para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la preparación de la escuela y para las actividades desarrolladas en concepto de cierre de temporada.

c) Bonificación a favor de centros docentes, públicos o concertados.

La utilización de unidades deportivas al aire libre o en recinto cubierto por centros docentes, públicos o concertados, para el desarrollo de su programa de educación física, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento sobre Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, tendrá una bonificación del 100 por ciento en el precio correspondiente.

d) Bonificación para programas especiales organizados o participados por el Ayuntamiento de Madrid.

La utilización de unidades deportivas para el desarrollo de programas especiales deportivos organizados, participados o promovidos por el Ayuntamiento de Madrid tendrá una bonificación del 100 por ciento en el precio correspondiente al uso de las mismas. La reducción en el precio requiere autorización expresa de la Dirección General de Deporte.

7. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

8. Supuestos de pérdida del derecho a la prestación del servicio o realización de la actividad.

La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no se modifiquen las condiciones del abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente la baja como abonado.

La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior, se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a la misma.

En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, a instancia del interesado, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al Ayuntamiento, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

La condición de beneficiario en una actividad deportiva dirigida con profesor tendrá validez para una temporada deportiva, en tanto se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

9. Gestión de los precios.

El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una entidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en este acuerdo, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse antes del día 15 del mes anterior por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

Las cuotas de periodicidad mensual de actividades dirigidas y abonos Deporte Madrid deberán abonarse mediante domiciliación bancaria, debiendo los interesados comunicar a la Administración municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma deberán ponerse igualmente en conocimiento de la Administración municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

La domiciliación bancaria puede sustituirse por el pago telemático a través de la web municipal. En los supuestos de cuotas de actividades deportivas dirigidas, estos deberán realizarse antes del día 20 del mes anterior. En caso contrario, se procederá a dar de baja al interesado en la actividad en la que estuviera inscrito, quedando la plaza vacante.

El impago de las cuotas domiciliadas dará lugar a la baja automática en el Abono Deporte Madrid y/o actividad deportiva dirigida objeto de la domiciliación.

La primera cuota mensual a abonar de una actividad deportiva dirigida o abono Deporte Madrid podrá ser abonada en metálico o mediante tarjeta bancaria.

Cuando un mismo beneficiario de prestaciones de servicios tenga más de un recibo impagado, no podrá inscribirse en ninguna actividad deportiva dirigida ni darse de alta en un Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades hasta que no se cancele la deuda pendiente con la Administración municipal.

Los bonos y abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta solo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

No se procederá, en ningún caso, a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 29, 32, 33, 34, 36 y 37.

Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de las actividades deportivas dirigidas será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe de los servicios no prestados.

Cuando la causa de la devolución sea imputable a la Administración municipal no pudiendo prestarse el servicio, el importe abonado podrá aplicarse al servicio prestado al mismo usuario y por la misma actividad en un momento posterior.

Los servicios prestados que requieran una reserva previa por parte del interesado y que estén relacionados con las tarifas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 27 podrán anularse por el mismo sin necesidad de justificación. La anulación de la reserva dará derecho a que el importe abonado se aplique a servicios reservados por el beneficiario en un momento posterior, siempre y cuando se comunique con la antelación necesaria, que será fijada mediante decreto del concejal que ostente las competencias en materia de deporte.

Cuando por causas climatológicas los servicios en centros deportivos no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios, aunque se podrá solicitar el cambio hasta el siguiente día hábil al previsto para la realización de la actividad deportiva, teniendo, posteriormente, treinta días naturales para confirmar la nueva reserva en los supuestos de servicios asociados a las tarifas 5, 6 y 10.

Mediante Resolución del Director General de Deportes se aprobará para cada temporada deportiva (de septiembre a agosto) el calendario de las actividades deportivas dirigidas a desarrollar en los centros deportivos municipales, fijándose el inicio y fin de estas actividades, así como los períodos de interrupción, coincidiendo con las fiestas de Navidad y Semana Santa, sin que ello suponga una reducción en la cuota mensual correspondiente.

Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio o los procedimientos de liquidación o recaudación.

10. IVA.

En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

11. *Relación de actividades respecto de las que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de este acuerdo, la no sujeción a los precios públicos tendrá lugar para las actividades y en los términos que a continuación se indican:

a) Atletismo:

Utilización de las pistas de atletismo de los centros deportivos de gestión directa municipal durante sus horarios de apertura y sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

b) Natación:

Utilización de las calles destinadas al uso libre en las piscinas cubiertas de los centros deportivos de gestión directa municipal durante sus horarios de apertura y sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

c) Musculación:

Utilización de la sala de musculación de los centros deportivos de gestión directa municipal durante sus horarios de apertura y sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

Los Deportistas de Alto Nivel (DAN) podrán utilizar cualquiera de las unidades deportivas que integran los centros deportivos municipales de gestión directa municipal y que fueran necesarias para la preparación y entrenamientos de los Deportistas de Alto Nivel (DAN) durante sus horarios de apertura. El uso estará sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

Modificados apartados 2 f), 3 a 5, 9 y 11; y añadido apartado 6 d) al anexo por la [modificación de 22 de diciembre de 2023 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.](#)

Modificados apartados 3 a 5, 9 y 11 del anexo por la [modificación de 28 de septiembre de 2021 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.](#)

Modificados apartados 3 a 5 y 11 del anexo por la [modificación de 23 de diciembre de 2020 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.](#)

Modificados apartados 3 a 5, 8 y 11 del anexo por la [modificación de 23 de diciembre de 2019 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.](#)

Modificados apartados 3, 4 y 9 del anexo por la [modificación de 20 de diciembre de 2018 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.](#)

Modificados apartados 4, 6 a) y b) y 9 del anexo por la modificación de 31 de octubre de 2017 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 2 c), 3, 4 y 6 c) del anexo por la modificación de 23 de diciembre de 2016 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 2 f), 3, 4 y 8 del anexo por la modificación de 24 de febrero de 2016 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 2 a 4, 8 y 9 del anexo por la modificación de 22 de diciembre de 2015 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 2 d), 3, 4, 8, 9 y 11.2 d) del anexo por la modificación de 19 de diciembre de 2014 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 3 a 6, 8 y 9; y añadidos apartados 2 e) y 11 al anexo por la modificación de 20 de diciembre de 2013 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 3, 4 y 5 a 9 (actuales 6 a 10); y añadido nuevo apartado 5 al anexo por la modificación de 21 de diciembre de 2012 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Modificados apartados 3 y 4 del anexo por la modificación de 27 de abril de 2011 del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.